

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2164

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una jaca hurtada á Bernardo Amot, cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habida la pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de la derecha de esta capital con las personas en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 2 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,

*El Conde de Fová.*

Señas.

Castaña clara, de la marca, entera, con dos esperabanos atrás causados por el trabajo, el labio bajo caído de un aire, una berruga en la oreja izquierda como una ave llana, como de 9 á 10 años.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 2154

Resultando vacante una plaza de estancero en la villa de Priego por cesacion del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerla presenten en esta Administracion dentro del término de 15 días á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, sus correspondientes solicitudes, á las que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares, debiendo tener en cuenta que obtendrán la preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que por su orden previenen el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 7 de Julio de 1876.

Córdoba 27 de Octubre de 1880.

El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 2150

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.

Resúmen del número de perceptores de haberes provinciales y municipales sujetos en el año actual al impuesto de 12, 15 por 100 y 9.ª parte de aumento con espresion de importe de los sueldos y el de los descuentos.

	Número de perceptores.	Importe de los sueldos anuales sujetos al descuento.		12 por 100		15 por 100		9.ª parte de aumento.		TOTAL		Corresponde al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Adamuz.	1	1500		180		>		20		209		50	
Aguilar.	6	7195		863	40	>		55	93	919	33	229	83
Almodóvar.	2	3500		420		>		46	67	466	67	116	67
Baena.	9	11620		1204	40	375		162	09	1741	49	435	37
Belalcázar.	3	4136	67	496	40	>		55	15	551	55	137	88
Belmez.	3	4625		555		>		61	67	616	67	154	17
Benamejí.	3	5000		600		>		53	33	653	33	163	33
Bujalance.	6	11539		514	68	1087	50	178	02	1780	20	445	05
Córdoba.	28	54883	54	3524	64	3826	73	790	15	8141	52	2035	38
Cabra.	6	9750		1170		>		130		1300		325	
Cañete.	3	5375		645		>		71	66	716	66	179	16
Carcabuey.	1	1350		162		>		18		180		45	
Carlota.	3	4100		492		>		54	61	546	61	136	65
Carpio.	3	4000		480		>		53	33	533	33	132	33
Castro del Rio.	3	5467		415	20	301	05	79	58	795	83	198	95
Doña Mencía.	1	1100		132		>		14	67	146	67	36	66
Espejo.	4	4700		564	36	>		36		600	36	150	09
Espiel.	4	7975		327		787	50	123	83	1238	33	309	58
Fernan-Nuñez.	4	5200		624		>		42	67	666	67	166	66
Fuente-Obejuna.	4	6282		510		304	80	90	54	905	34	226	33
Hinojosa.	1	1975		237		>		26	33	263	33	65	83
Hornachuelos.	1	1500		180		>		20		200		50	
Lucena.	6	13237	50	1228	50	450		199	83	1878	33	469	58
Luque.	1	1250		150		>		16	67	166	67	41	66
Montalvan.	2	2975		357		>		39	67	396	67	99	16
Montilla.	10	17633	25	1240	10	1094	48	259	40	2598	98	648	49
Montoro.	8	10950		1014		375		127	67	1516	67	379	16
Palenciana.	2	2940		352	80	>		39	20	392		98	
Palma.	2	2700		324		>		36		360		90	
Posadas.	2	3500		420		>		46	67	466	67	116	66
Pozoblanco.	6	12875		345		1500		191	67	2036	67	509	16
Priego.	5	6225		747		>		83		830		207	50
Puente Genil.	3	4575		549		>		61		610		152	40
Rambla.	2	2510		301	20	>		33	46	334	66	83	66
Rute.	4	6225		747		>		83		830		207	50

	Número de perceptores	Importe de los sueldos anuales sujetos al descuento.		12 por 100	15 por 100	9.ª parte de aumento.	TOTAL.	Corresponde al trimestre.	
		Pts.	Cts.					Pts.	Cts.
Santaella.	3	4470		536	40	»	59 60	596	149
Santa Eufemia	1	1625		195		»	21 67	216 67	54 16
Torrecampo.	2	3362	50	403	50	»	44 83	448 33	112 08
Valenzuela.	1	2475				371 25	41 25	412 50	103 12
Victoria.	1	1250		150		»	16 66	166 66	41 66
Villa del Rio.	2	3000		360		»	40	400	100
Villafranca.	1	1500		180		»	20	200	50
Villanueva del Rey.	1	1642	50	197	10	»	21 90	219	54 75
Villaviciosa.	2	3875		465		»	51 67	516 67	129 16
Viso.	1	2000		240		»	26 67	266 67	66 66
Iznajar.	3	4500		540		»	60	600	150
Diputacion provincial.	95	208737		10438	44	18262 50	3108 99	31809 93	7952 48
<b>Totales.</b>	<b>265</b>	<b>488805</b>	<b>96</b>	<b>35778</b>	<b>12</b>	<b>28735 81</b>	<b>6914 71</b>	<b>71428 64</b>	<b>17857 02</b>

NOTA. 1.ª Consta la provincia de 72 Ayuntamientos.  
2.ª Han presentado copias certificadas de sus presupuestos 72.  
3.ª De ellas resultan negativas para el impuesto 25.  
Córdoba 29 de Octubre de 1880.—Carlos Lopez de Longoria.

### Núm. 2152 Dirección general de obras públicas, comercio y minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Marzo de 1864, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º entre Montoro y Bujalance de la carretera de Montoro á Rute, por su presupuesto de contrata de 532000.62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta

en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1880.  
—El Director General, B. de Covadonga.

Modelo de proposición.  
D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º entre Montoro y Bujalance, carretera de Montoro á Rute, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.) Fecha y firma del proponente.

### JUZGADOS.

#### Núm. 2139 Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Sentencia. En la ciudad de Aguilar de la Frontera á primero de Junio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido,

habiendo visto estos autos, seguidos á instancia de D. Manuel Estepa y Sanchez, representado por su procurador D. Juan Manuel Lucena y Córdoba, contra los herederos de D. Agustin Perez de Siles, todos vecinos de Puente Genil, sobre cobro de reales y

1.º Resultando: que Don Manuel Estepa y Sanchez, es cura párroco y ecónomo de las capellanías vacantes y secuestradas de la villa de Puente Genil, acreditado por el documento que obra al folio primero de autos.

2.º Resultando: que Don Agustin Perez de Siles ejerció el cargo de ecónomo de dichas capellanías y que á su fallecimiento, ocurrido en quince de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, obraba en su contra la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y una pesetas y setenta y ocho céntimos.

3.º Resultando: que ni Don Agustin Perez de Siles, ni su viuda, ni herederos han satisfecho dicha cantidad á pesar de haber heredado á aquel y el demandante Don Manuel Estepa reclama contra la viuda Doña Maria de los Dolores Baena y Peña y sus menores hijos Doña Maria de los Dolores, Doña Maria del Carmen y D. Agustin Benito Perez de Siles y Baena.

4.º Resultando: que este juicio se ha tramitado en rebeldía de los demandados por no haberse personado en el mismo.

1.º Considerando: que los hijos suceden á los padres en todos los derechos acciones y obligaciones, segun las leyes primera, título diez y ocho, libro diez, y la octava, título veinte de la partida sesta.

2.º Considerando: que no existen gananciales hasta despues de deducir las deudas,

3.º Considerando: que el mandatario está obligado á cumplir el cargo aceptado y entregar á su mandante los fondos recaudados y resarcirle de los menoscabos sufridos, por lo que los sucesores de D. Agustin Perez de Siles están obligados á pagar la deuda de su causante bajo aquel concepto, segun las leyes veinte y veinte y una del título doce, partida quinta.

Vistas las leyes citadas, el artículo mil ciento noventa y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo condenar y condeno á D.ª Maria de los Dolores Baena y Peña, D.ª Maria de los Dolores, D.ª Maria del Carmen y D. Agustin Benito Perez de Siles y Baena, al pago de las dos mil cuatrocientas noventa y una pesetas setenta y ocho céntimos, deduciendo mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas y veinte y ocho céntimos de otra, que el citado D. Manuel Estepa confiesa haber recibido, insertándose esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, y condenando en costas á los demandados.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Frias.

Pronunciamento y publicación. Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, que la firma leyéndola y publicándola en mi presencia en audiencia de este día, de que doy fé.

Aguilar á primero de Junio de mil ochocientos ochenta.—Timotheo Sanchez.

### Núm. 2151

#### Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la junta en la sesión del día 20 de Octubre de 1880, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Foxá, Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de una resolución de la Superioridad, que traslada el Rectorado, aclaratoria de la R. O. fecha 11 de Diciembre último, que determina los requisitos con que deben redactarse las hojas de méritos y servicios de los maestros de primera enseñanza.

De que los Alcaldes de Puente Genil, Belalcázar y Espiel mandan antecedentes de los exámenes de escuelas efectuados el mes de Junio.

De que los de Hornachuelos y

Villafranca participan hallarse satisfechas las atenciones de sus escuelas hasta fin de Setiembre próximo.

De que el Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario ha mandado los anuncios de las vacantes que deben proveerse por traslación y concurso.

De haberse comunicado al Centro escolar la toma de posesion de los Maestros de Encinas Reales, la Victoria y de la segunda de Villaviciosa.

De que se concedieron 20 dias de licencia al Maestro de Villanueva del Rey para atender á asuntos particulares.

De que el Sr. Alcalde Presidente de la Junta local de esta ciudad traslada la contestacion del Maestro de la escuela de párvulos del distrito de la izquierda á la orden que se le pasó para que declarase en clausura la escuela privada que tenia establecida en uno de los departamentos bajos de la casa que habita.

De que el maestro interino de la escuela incompleta de Cardaña se ha encargado de su desempeño.

De que el Excmo. Sr. Gobernador admitió la renuncia del habilitado de los maestros de Montilla y ha nombrado interinamente para dicho cargo á D. José Garcia.

Pasar al Sr. Gobernador la dimision que del cargo de habilitado de los maestros de esta capital ha presentado D. Miguel Lopez Copé, proponiéndole el nombramiento accidental de D. Gonzalo de Leon.

Remitir á la antedicha autoridad las cuentas que mandan los habilitados de Palma del Rio y Bujalance.

Dar conocimiento á los respectivos Alcaldes é interesados de haber sido nombrados á virtud de las últimas oposiciones D. José Diez y Lopez, Maestro en propiedad de la segunda escuela elemental de Villaviciosa, y D. José Estepa y Sanchez de la de párvulos de Puente Genil.

Ordenar al Alcalde de Villaviciosa que no obstante lo que resuelva la Superioridad se incluya en presupuesto adicional la cantidad que adeuda el Ayuntamiento á doña Francisca Moreno Anguita por atrasos de retribuciones.

Dar conocimiento á la Direccion y Centro escolar de haberse ratificado en la posesion de la primera escuela elemental de Villaviciosa al Maestro D. Juan Serrano Taguas, con la dotacion que le corresponde, segun la R. O. de 4 de Febrero último.

Remitir al Rectorado con favorable informe las solicitudes de permuta de los Maestros de Cañete de las Torres y Zamoranos, la

del de Alcaracejos, que tambien pretende permutar con el de Bormujos, y el expediente de doña Maria Patrocinio Pedrajas, que aspira por concurso á la plaza de auxiliar de la 2.ª escuela de niñas de Hinojosa del Duque; manifestándole que para las demás vacantes anunciadas por dichos medios y traslacion no se han presentado solicitudes.

Declarar á doña Dolores Cámaras, maestra sustituida de Montilla, sin derecho al disfrute de la casa-escuela, que solicita, en atencion á lo que previene la disposicion 21.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, y á que la interesada dejó voluntariamente de habitar dicha casa.

Autorizar al maestro de Adamúz para que invierta cinco pesetas y 75 céntimos en componer las mesas de escritura.

Prevenir al Alcalde de Fuente Obejuna que mande original la renuncia del maestro de la escuela incompleta de Piconcillo; é igualmente al de Hinojosa la dimision que dice ha presentado el auxiliar de la 2.ª escuela de niños.

Pasar á la Excmo. Diputacion provincial con informe favorable la cuenta general de ingresos y gastos habidos en el Instituto de 2.ª enseñanza de esta capital, durante el ejercicio ordinario del presupuesto del año económico de 1879 á 80; y reproducir al Rectorado la consulta que sobre este particular se le hizo en 6 de Julio último.

Ordenar al Alcalde de Blazquez que proporcione otro local para la escuela de niños de mejores condiciones higiénicas y capacidad suficiente para el número de alumnos que deben concurrir.

Oficiar al de Belméz para que se mejoren las condiciones de la casa-escuela de la maestra doña Maria Antonia Garcia Rejano, ó de lo contrario disponga su traslacion á otro edificio.

Decir al de Priego que el traslado de las escuelas de niños á las casas que habitan los maestros se entiende con el carácter de provisional, hasta que se haga la obra en el edificio de San Pedro, y en el caso de que aquellas tengan locales con las suficientes condiciones higiénicas y de capacidad que previene la Ley.

Expedir á D. Juan Ruiz y Nuñez el certificado de aptitud que le habilite para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de Priego, á cuyo efecto ha sido aprobado en el exámen correspondiente.

Remitir á la Superioridad con

favorable informe una instancia de D. José Arjona y Linares, en pretension de que se le autorice para solicitar por traslado escuelas de igual categoría y dotacion de la que sirvió en Bujalance.

Interesar por tercera vez de las Juntas provinciales de Madrid, Sevilla y Segovia los antecedentes de los maestros que han servido en dichas provincias, y se tienen reclamados para los efectos de la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Desestimar una instancia del interino que fué de una escuela de Fuente Obejuna, D. Rafael Garcia de Torres, en pretension que le abone el Ayuntamiento la cantidad correspondiente al alquiler de dicha escuela.

Con lo que terminó la sesion.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

#### Núm. 2100

Don Manuel Aguayo y Carrillo, Recaudador del Impuesto de sal y recargo extraordinario sobre las especies de consumos de esta villa y año económico que transcurre.

Hago saber: que de acuerdo con el Sr. Alcalde de la misma, desde el dia 1.º al 5 de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de sus mañanas hasta los ocasos del sol, se hallará abierta la cobranza de las contribuciones expresadas, en la calle Corredera de esta localidad, casa número ocho.

Y para la comun inteligencia y que los contribuyentes no aleguen ignorancia, se publica y fija el presente, del que se inserta un egemplar en el «Boletín oficial» de

esta provincia, en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, bajo apercibimiento de que os morosos sufrirán el apremio ó apremios á que den lugar.

Santaella 22 de Octubre de 1880.—Manuel Aguayo.

#### Núm 2102

Don Rafael Ortiz y Molina, Pbro., Rector y Cura propio de la iglesia parroquial de esta villa.

Hago saber: que en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, fecha 13 del actual, se saca á la subasta para su venta á censo una suerte de tierra de cabida de veinte y dos fanegas seis celemines, nombrada la Luca, en este término, lindante por Poniente con tierras del Sr. Duque de Medinaceli, por el Norte con otras de D. Juan Sotomayor y herederos de Manuel Quero, por Levante otras de los herederos de Rodrigo Bazan, y Saliente otras del Sr. Duque de Alba, perteneciente á la capellanía que en esta villa fundó Maria Jurado la Viuda; se señala para su remate el dia veinte y cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, el cual ha de tener lugar simultáneamente en el Provisorato y en la casa del espresado Sr. Cura, calle de Prim número 8 de esta poblacion, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la citada casa del señor Cura.

Y para la comun notoriedad se fija el presente.

Carpio 22 de Octubre de 1880.—Rafael Ortiz Molina.

#### Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 17 de Octubre de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	23	978	1	340	24	1318
Sucursal.	16	964	»	»	16	964
Totales.	39	1942	1	340	40	2282

  

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	2	3	619'11

El Director Gerente, Rafael Gimenez Hidalgo.

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.— Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

### Beneficencia.

**Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.**

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza á incumben á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á porros y leyes en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edificar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**La Beneficencia en España.** por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

**Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.**

**Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.**

**Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.**

**A los Secretarios de ayuntamiento.**

**Repartimiento y Matricula**

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo a los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba